

### III. OTRAS DISPOSICIONES

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**19146** *Resolución de 22 de noviembre de 2011, de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, por la que se publican los requisitos técnicos de la interfaz radioeléctrica IR-199 relativa a los dispositivos para aplicaciones de sondeo de suelos y paredes.*

El artículo 10, del Reglamento que establece el procedimiento para la evaluación de conformidad de los aparatos de telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1890/2000, de 20 de noviembre, en la redacción dada por el Real Decreto 424/2005, de 15 abril, establece que la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información publicará, como resolución en el «Boletín Oficial del Estado» las interfaces reglamentadas en España que hayan sido notificadas a la Comisión Europea.

La presente resolución tiene como objeto la publicación de los requisitos técnicos de la interfaz relativa a los dispositivos para aplicaciones de sondeo de suelos y paredes.

El cumplimiento de estos requisitos de interfaz es necesario para el uso de dispositivos para aplicaciones de sondeo de suelos y paredes, que operen en España y no exime del cumplimiento del resto de los requisitos establecidos en el Reglamento aprobado mediante el mencionado Real Decreto 1890/2000.

La concesión de títulos habilitantes para el uso del dominio público radioeléctrico, en su caso, está sujeta al cumplimiento de los requisitos mínimos especificados en las interfaces radioeléctricas correspondientes a los tipos de equipos utilizados.

Estas interfaces podrán ser revisadas, de acuerdo con lo establecido en el Cuadro Nacional de Atribución de Frecuencias en vigor, como consecuencia de nuevas necesidades nacionales en cuanto al uso eficaz del espectro radioeléctrico o bien como consecuencia de tratados o acuerdos internacionales en los que España sea parte.

Esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE, de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas Directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, resuelvo publicar los requisitos de la interfaz radioeléctrica reglamentada IR-199 que se relaciona en el anexo a esta Resolución.

Madrid, 22 de noviembre de 2011.–El Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información, P. D. (Orden ITC/371/2011, de 24 de febrero), el Subdirector General de Infraestructuras y Normativa Técnica, Ricardo Alvariño Álvarez.

## ANEXO

Interfaz Radioeléctrica	Dispositivos para aplicaciones de sondeo de suelos y paredes (GPR-WPR).	Referencia IR- 199
-------------------------	---	--------------------

	Nº	Parámetro	Descripción	Comentarios																
Parte normativa	1	Servicio de Radiocomunicación	Servicio Móvil.																	
	2	Aplicación	Dispositivos de baja potencia y banda ultraancha utilizados para sondeo y penetración de superficies.	Dispositivos UWB/radar, conocidos por las siglas GPR/WPR (Ground and Wall Probing Radar) para sondeo de suelos y paredes																
	3	Banda de frecuencias	30 MHz a 12,4 GHz.																	
	4	Canalización	- - -																	
	5	Modulación/ Ancho de banda	- - -																	
	6	Dirección/ Separación duplex	No se aplica.																	
	7	Potencia transmitida/ Densidad de potencia	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Banda de frecuencias (MHz)</th> <th>Densidad media máxima de potencia (p.i.r.e.) (dBm/MHz)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Por debajo de 230</td> <td>- 65,0</td> </tr> <tr> <td>230 a 1000</td> <td>- 60,0</td> </tr> <tr> <td>1000 a 1600</td> <td>- 65,0 (ver nota)</td> </tr> <tr> <td>1600 a 3400</td> <td>- 51,3</td> </tr> <tr> <td>3400 a 5000</td> <td>- 41,3</td> </tr> <tr> <td>5000 a 6000</td> <td>- 51,3</td> </tr> <tr> <td>Por encima de 6000</td> <td>- 65,0</td> </tr> </tbody> </table> <p>Nota.- En las bandas 1164-1215 MHz y 1559-1610 MHz utilizadas por el servicio de radionavegación por satélite, se aplicará adicionalmente, un límite de densidad media (p.i.r.e.) máxima de potencia espectral de -75 dBm/kHz.</p>	Banda de frecuencias (MHz)	Densidad media máxima de potencia (p.i.r.e.) (dBm/MHz)	Por debajo de 230	- 65,0	230 a 1000	- 60,0	1000 a 1600	- 65,0 (ver nota)	1600 a 3400	- 51,3	3400 a 5000	- 41,3	5000 a 6000	- 51,3	Por encima de 6000	- 65,0	
	Banda de frecuencias (MHz)	Densidad media máxima de potencia (p.i.r.e.) (dBm/MHz)																		
	Por debajo de 230	- 65,0																		
	230 a 1000	- 60,0																		
	1000 a 1600	- 65,0 (ver nota)																		
1600 a 3400	- 51,3																			
3400 a 5000	- 41,3																			
5000 a 6000	- 51,3																			
Por encima de 6000	- 65,0																			
8	Método de acceso al canal y condiciones de ocupación																			
9	Tipo de autorización	Requiere autorización de frecuencias.	Uso privativo del dominio público radioeléctrico.																	
10	Requisitos esenciales adicionales																			
11	Planificación de frecuencias																			
Parte informativa	12	Cambios previstos																		
	13	Referencias	ETSI EN 302 066. Decisión ECC/DEC(06)08. Recomendación CEPT ERC/REC 70-03.																	
	14	Notificación																		
	15	Observaciones																		